NOTA DNCP/DNC/N° 15054 / 2018

Asunción, 24 de julio de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carlos Antonio López
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARLOS ANTONIO LOPEZ " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317682 ID N° 349228.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **La convocante ha remitido en forma incompleta la aprobación del MEC, por lo que no fue posible verificar en el PBC el menú cíclico y el recetario del mismo.**

2. **La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

3. **Sección IV CGC 14.6** – el plazo de pago después del cual al contratante deberá pagar interés al proveedor debería ser de 11 días para coincidir con lo indicado en la CGC 14.1; 14.2 y 14.3.

4. **Sección VII Anexo I** – Consultamos a la convocante porque solicitan entre los documentos que componen la oferta documentos que deberán ser presentados para la firma del contrato?

   Asimismo consultamos porque solicitan **RE Categoría 25** siendo que dicho registro es para los procesos de servicio de catering, no se estaría limitando la participación de potenciales oferentes al solicitar dicho documento?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG